



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 15 de noviembre de 2022

número 91

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al Licenciado Jesús Elizondo Solís, titular de la Notaría Pública Número 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Notarial de Saltillo. 3
- DECRETO 284.- Se reforman las fracciones XX y XXVII del artículo 11, la fracción IX del artículo 12, la fracción III del artículo 26, y la fracción II del artículo 179; y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose las ulteriores, al artículo 4, la fracción XII, recorriéndose la ulterior, al artículo 10, la fracción XXIX, recorriéndose la ulterior, al artículo 12, y se adiciona la fracción VII, recorriendo la ulterior al Artículo 26 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO 285.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público, un terreno de su propiedad con una superficie total de 150,000.00 m2, identificado como fracción 2 del predio denominado de Agostadero, actualmente conocido como “El Olvido Pasta de Quiroga”, sobre la carretera Estatal número 22 Sauz-Palaú, ubicado en el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza. 12
- DECRETO 286.- Se Reforman los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 206 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 644,117.17 M2., que constituyen el Asentamiento Humano Irregular denominado “Cinco de Mayo” ubicado en el municipio de Acuña. 13
- DECRETO 287.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 15-74-26 hectáreas, ubicado en el Fraccionamiento Valparaíso de ese Municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Comisión Estatal de la Vivienda. 15

- DECRETO 288.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 10,000.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “El Mimbre” ubicado en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. 16
- DECRETO 289.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 104 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 22,000.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Jorge B. Cuellar” ubicado en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores. 18
- DECRETO 290.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 631 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 2020, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, que constituye el Asentamiento Humano Irregular denominado “La Tembladora” ubicado en el Municipio a Allende, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores. 19
- DECRETO 291.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 202 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 91,660.28 M2., que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo” y “Elsa Hernández de De las Fuentes” ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores. 20
- DECRETO 292.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 06 de septiembre de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 72,278.95 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “10 de Mayo” ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores. 22
- DECRETO 293.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 326 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 83,220.62 m2, que constituyen el Asentamiento Humano Irregular denominado “Nueva Esperanza” ubicado en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores. 23
- DECRETO 294.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un Contrato de Comodato de tres bienes inmuebles: el primero con una superficie de 400.00 m2., ubicado en Fraccionamiento Quintas Laguna; el segundo con una superficie de 471.44 m2., ubicado en la rotonda del Blvd. Senderos y el tercero con una superficie de 329.04 m2., ubicado en la Unidad Deportiva La Compresora, todos ellos ubicados en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por un lapso de 50 años a favor del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Torreón 24
- DECRETO 295.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 26
-
-

INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 6 fracción I, 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse por todo el tiempo que padezca enfermedad que le impida el desempeño de su función notarial.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 69 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 69 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO JESÚS ELIZONDO SOLIS**, presentó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud de la afección de salud que padece, según lo acredita con los dictámenes médicos expedidos por los C.C. Doctor Arnoldo Levi Cavazos Aranda y Doctor Héctor López De La Garza.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible; o padecer enfermedad que le impida ejercer la función notarial, razones por las que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO JESÚS ELIZONDO SOLÍS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, EN EL QUE SE DETERMINA:

ÚNICO. - SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure la enfermedad, al **LICENCIADO JESÚS ELIZONDO SOLÍS**, Titular de la Notaría Pública número 44 (cuarenta y cuatro) del Distrito Notarial de Saltillo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

CUARTO. - Se designa como Notario Sustituto al **LICENCIADO ALFREDO JACINTO FLORES CHAPA**, titular de la Notaría Pública número 115 (CIENTO QUINCE) del mismo Distrito Notarial, para que concluya únicamente los trámites que se encuentren pendientes de resolver del **LICENCIADO JESÚS ELIZONDO SOLÍS**.

Así lo resuelve y firma el **INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 27 días del mes de octubre del año 2022.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 284.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XX y XXVII del artículo 11, la fracción IX del artículo 12, la fracción III del artículo 26, y la fracción II del artículo 179; y se **adicionan** las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose las ulteriores, al artículo 4, la fracción XII, recorriéndose la ulterior, al artículo 10, la fracción XXIX, recorriéndose la ulterior, al artículo 12, y se adiciona la fracción VII, recorriendo la ulterior al Artículo 26 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;

XXXII. Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;

XXXIII. Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

XXXIV. Licencia de funcionamiento: Documento oficial expedido por la autoridad municipal por el que se faculta al solicitante, la apertura y operación de un establecimiento comercial, industrial y de servicios, con base en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXV.** Licencia de uso o destino de Suelo: El documento oficial expedido por la autoridad municipal, a solicitud de una persona física o moral, mediante el cual se autoriza un uso o destino del suelo específico, o aprovechamiento de reservas, conforme al plan o programa de desarrollo urbano vigente, identificando sus normas técnicas complementarias y en su caso, las demás condicionantes urbanísticas aplicables;
- XXXVI.** Límites de centro de población: Polígono que comprende las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven a la expansión del centro de población conforme a los planes y esquemas de planeación simplificada de desarrollo urbano vigentes;
- XXXVII.** Mejoramiento: La acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;
- XXXVIII.** Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;
- XXXIX.** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: Proceso de distribución espacial de la población, en función del aprovechamiento racional de los recursos naturales, de la infraestructura y el equipamiento existentes, con el fin de lograr la mayor rentabilidad social, económica y ambiental de las inversiones públicas y privadas que favorezcan las actividades productivas, culturales o recreativas;
- XL.** Parcelación: La partición de un predio fuera de los límites de un centro de población en dos o más lotes y que no requiere del trazo de una o más vías públicas;
- XLI.** Patrimonio Natural y Cultural: Sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente;
- XLII.** Planeación: El proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a ordenar y desarrollar las actividades socio-económicas en el territorio;
- XLIII.** Polígonos de desarrollo y construcción prioritarios: Son aquellos declarados por el Estado por conducto de la Secretaría en acuerdo con los municipios para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, mediante la reotificación y relocalización de usos de suelo y destinos, así como para un adecuado reparto de cargas y beneficios resultantes ajustándose a las determinaciones de los planes y programas de desarrollo urbano y desarrollo metropolitano aplicables;

- XLIV.** Polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda: Son aquellas áreas restringidas contiguas a zonas habitacionales y a las identificadas con actividades riesgosas, y en general aquellas que por su importancia tengan como finalidad la protección y seguridad de la población, sus bienes y al ambiente;
- XLV.** Provisiones: Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;
- XLVI.** Reducción de riesgos de desastres: Los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;
- XLVII.** Registro público: El Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XLVIII.** Regularización territorial: La acción integrada de las autoridades tendiente a:
- a)** Otorgar las autorizaciones urbanísticas para un asentamiento humano, si ello procede, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los responsables;
 - b)** Promover y resolver la legitimación de la posesión y la propiedad de la tierra a las personas asentadas irregularmente;
 - c)** La obtención y regularización de escrituras públicas o títulos de propiedad a favor de poseedores legítimos, ubicados en asentamientos regulares.
- XLIX.** Reservas: Áreas de un centro de población que serán utilizadas para su consolidación o crecimiento de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano;
- L.** Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- LI.** Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

- LII.** Servicios urbanos: Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;
- LIII.** Sistema estatal territorial: Delimita las regiones y Sistemas Urbano Rurales que las integran y establece la jerarquización y caracterización de las zonas metropolitanas, conurbaciones y centros de población, así como sus interrelaciones funcionales;
- LIV.** Sistemas urbano rurales: Unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente;
- LV.** Subdivisión: La partición de un terreno dentro de un centro de población que no requiera del trazo de una o más vías públicas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- LVI.** Suelo estratégico: Áreas o predios que determinen los planes y programas de desarrollo urbano, cuyo uso y aprovechamiento, en tiempo y condición, se consideren indispensables o decisivos para el mejor efecto de la fundación, mejoramiento, consolidación o crecimiento de los centros de población;
- LVII.** Unidad administrativa municipal: La dirección de desarrollo urbano o su equivalente;
- LVIII.** Usos del suelo: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;
- LIX.** Verificación de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano: Es el estudio y resolución expedida por la Secretaría donde se establecen los elementos y condiciones para asegurar la congruencia de los planes y programas municipales del desarrollo urbano con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de zonas metropolitanas y conurbadas vigentes;
- LX.** Zona de riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por fenómenos naturales o antropogénicos;
- LXI.** Zona metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo estatal o nacional;
- LXII.** Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de crecimiento, conservación, mejoramiento y consolidación;

LXIII. Zonificación primaria: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población, comprendiendo las áreas urbanizadas y áreas urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias;

LXIV. Zonificación secundaria: La determinación de los usos de suelo y destinos permitidos, prohibidos y condicionados en un espacio edificable y no edificable, así como sus compatibilidades; los coeficientes de uso y ocupación de suelo; las densidades y otras normas técnicas complementarias, tales como alturas máximas y alineamientos.

Artículo 10. ...

I. a la XI...

XII. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 11. ...

I. a la XIX...

XX. Impulsar y promover la creación y funcionamiento de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XXI. a la XXVI. ...

XXVII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como promover la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en el Estado;

XXVIII. a la XXX. ...

Artículo 12. ...

I. a la VIII. ...

IX. Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación federal;

X. a la XXVIII. ...

XXIX. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

XXX. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IV. a la VI. ...

VII. Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación de ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación”.

VIII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179. ...

I. ...

II. No podrán impedir el libre paso de personas y vehículos, y deberán facilitar en todo momento el acceso a las autoridades administrativas y judiciales de la Federación, estado y municipio, así como a las de seguridad pública.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 285.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público, un terreno de su propiedad con una superficie total de 150,000.00 m², identificado como fracción 2 del predio denominado de Agostadero, actualmente conocido como “El Olvido Pasta de Quiroga”, sobre la carretera Estatal número 22 Sauz- Palaú, ubicado en el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, mismo que se describen a continuación:

| PREDIO FRACC. 2 EL OLVIDO PASTA DE QUIROGA | | | |
|---|------------------------|---------------------|------------------|
| LADOS | COORDENADAS UTM | | DISTANCIA |
| | ESTE (X) | NORTE (Y) | |
| 1-2 | 283,118.24 | 3,059,232.63 | 250.00 |
| 2-3 | 283,368.10 | 3,059,240.82 | 600.00 |
| 3-4 | 283,387.77 | 3,058,641.14 | 250.00 |
| 4-1 | 283,137.90 | 3,058,632.95 | 600.00 |
| FRACC. 2 SUP: 150,000.00 M2. | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito con reserva de dominio, un terreno de su propiedad con una superficie total de 150,000.00 metros cuadrados, identificado como Fracción 2 del Predio denominado de Agostadero, actualmente conocido como “El Olvido Pasta de Quiroga”, sobre la Carretera Estatal número 22 Sauz- Palaú, ubicado en el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la propiedad del predio con la Escritura Pública Número 283 de fecha 17 de septiembre de 2020, pasadas ante la fe del Notario Público Número 18, Licenciado Héctor Iván González Martínez, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real número 7263 inscrito con fecha 15 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorización de esta operación es con el objeto de que la empresa GRUPO RICHARD COAL RECYCLING TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., destine el inmueble referido, única y exclusivamente para llevar a cabo la construcción, instalación y operación de una planta dedicada al lavado de carbón; en cumplimiento a la Cláusula Tercera del Convenio de Concertación de Objetivos de fecha 17 de marzo de 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por sí, o por medio del representante legal que designe, otorgue a la empresa GRUPO RICHARD COAL RECYCLING TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., el título de propiedad correspondiente, por lo que el presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el mismo, siendo que los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de los Títulos de Propiedad que para el efecto se expidan, serán cubiertos totalmente por la persona moral multicitada.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan, mediante las Escrituras Públicas de enajenación a título gratuito con reserva de dominio, dentro de un plazo de veinticuatro meses computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, y/ o no sea destinado por la persona moral denominada GRUPO RICHARD COAL RECYCLING TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., a la construcción, instalación y operación de una Planta dedicada al lavado del carbón en el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, quedarán sin efecto las disposiciones de este, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación a título gratuito del inmueble a que se hace referencia en este documento, sin necesidad de intervención judicial, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y quedará sin efectos al cumplirse, totalmente, la finalidad para la cual fue emitido.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 286.-

ÚNICO.- Se Reforman los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 206 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 644,117.17 M2., que constituyen el Asentamiento Humano Irregular denominado “Cinco

de Mayo” ubicado en el municipio de Acuña, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de ampliar el plazo de la vigencia del Decreto y continuar con los tramites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al SEGUNDO.- . . .

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO. - . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 287.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 15-74-26 hectáreas, ubicado en el Fraccionamiento Valparaíso de ese Municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Comisión Estatal de la Vivienda, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

| | |
|--------------|---|
| Al Norte: | mide 170.60 metros y colinda con terrenos que son o fueron del Señor Luis Fernández. |
| Al Sur: | mide 503.20 metros y colinda con terrenos del Ejido San Pedro. |
| Al Oriente: | mide 411.20 metros y colinda con terrenos que son o fueron del Señor Jerónimo Berlanga. |
| Al Poniente: | mide 114.40 metros y por otra parte 442.80 metros y colinda con terrenos que son o fueron de la Señora Lucinda González de Montemayor, Canal de Guadalupe de por medio. |

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de San Pedro, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°6208.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de otorgar certeza jurídica a los habitantes de ese fraccionamiento y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 288.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 10,000.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “El Mimbre” ubicado

en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO. - . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO. - . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 289.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 104 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 22,000.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Jorge B. Cuellar” ubicado en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO. - . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 290.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 631 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 2020, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, que constituye el Asentamiento Humano Irregular denominado “La Tembladora” ubicado en el Municipio a Allende, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO. - . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 291.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 202 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 91,660.28 M2., que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo” y “Elsa Hernández de De las Fuentes” ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 292.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 334 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 06 de septiembre de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 72,278.95 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "10 de Mayo" ubicado en el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO. - . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO. - . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 293.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 326 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 83,220.62 m2, que constituyen el Asentamiento Humano Irregular denominado “Nueva Esperanza” ubicado en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO. - . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 294.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un Contrato de Comodato de tres bienes inmuebles: el primero con una superficie de 400.00 m2., ubicado en Fraccionamiento Quintas Laguna; el segundo con una superficie de 471.44 m2., ubicado en la rotonda del Blvd. Senderos y el tercero con una superficie de 329.04 m2., ubicado en la Unidad Deportiva La Compresora, todos ellos ubicados en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por un lapso de 50 años a favor del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Torreón, los cuales se identifican de la siguiente manera:

1.- Fracción de terreno con una superficie de 400.00 m2., localizado al centro de la manzana 16 del Fraccionamiento Quintas Laguna, colindando con la prolongación de la Av. Allende y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con la fracción de terreno de la misma manzana.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con prolongación de la Av. Allende.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con la fracción de terreno de la misma manzana.
Al Poniente: Mide 20.00 metros y colinda con la fracción de terreno de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 45741, Libro 458, Sección Primera de fecha 19 de agosto de 2005 y con el Folio Real N°66733

2.- Fracción de terreno con una superficie de 330.06 m2., identificado como fracción A-1 de la poligonal "A" del Ejido La Unión y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Área de rotonda de forma circular con un diámetro de 20.25 metros dentro de la sección vial del Blvd. Senderos a 700.00 metros del entronque del paso a desnivel de la autopista Torreón- San Pedro.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 232745, Libro 2378, Sección Primera de fecha 08 de marzo de 2017 E-2017-02 y con el Folio Real N°66789

3.- Fracción de terreno con una superficie de 329.04 m2., localizado al interior de la Unidad Deportiva La Compresora y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

| | |
|-----------------|---|
| Al Nororienté: | mide 30.00 metros y colinda con fracción de terreno del mismo predio. |
| Al Sur: | mide 30.00 metros y colinda con fracción de terreno del mismo predio. |
| Al Norponiente: | mide 9.50 metros y colinda con fracción de terreno del mismo predio. |
| Al Poniente: | mide 12.50 metros y colinda con fracción de terreno del mismo predio. |

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 3437, Folio 39, Libro 25-B, Sección Primera de fecha 09 de enero de 1992 y con el Folio Real N°66788

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de que el Sistema Municipal tenga a bien la administración y extracción de los pozos de agua para beneficio de los habitantes de las zonas en donde localizan los referidos inmuebles. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la celebración del contrato de comodato correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice el contrato de comodato que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2022-2024), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con el contrato de comodato, del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de la formalización del Contrato de Comodato, serán tramitados y cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento, informara a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que este fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles a este.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 295.-

ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- ...

La sanción prevista en la Fracción III, del artículo 28 será aplicada por ministerio de ley, por la Tesorería del Congreso en los casos de inasistencia injustificada de las o los Diputados en términos del artículo 24, fracción I de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Quien presida la Mesa Directiva dará cuenta de la sanción impuesta, al Pleno del Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, y solicitará a la Junta de Gobierno la verificación del cumplimiento de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx